

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital

Por un mes 2'50 pesetas

Por tres meses 7'50 .

Por seis meses 15'00 .

Por un año 30'00 .

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se invertirá.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, sien ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1427

Por este Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, se tiene adoptado el acuerdo comprensivo de los siguientes extremos:

Primero. Aprobar en principio el estudio llevado a cabo para resolución de los problemas de todo orden pendientes con «Salto del Cortijo» y «Electra Recosjo».

Segundo. Abrir período de información pública para que por quienes se considere oportuno pueda examinarse el mencionado estudio y pueda presentarse cuantas reclamaciones, sugerencias y propuestas se desee.

En su virtud, se hace saber que el expediente instruido con este motivo se hallará de manifiesto en la Intervención municipal a las horas de diez a tres de los quince primeros días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su examen por quienes deseen hacerlo, admitiéndose durante el mismo plazo y el de ocho días más, también hábiles, y a las mismas horas, cuantos escritos pretendan deducirse para ejercitar el derecho de información pública que se concede.

Finalmente, debiendo celebrarse concurso público para la contratación de los suministros de energía eléctrica al Ayuntamiento de Logroño en lo sucesivo, el referido plazo se habilita igualmente a efectos de cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924 para contratación de obras y servicio, a cuyo fin podrán ser presentadas las reclamaciones que se quisiera.

Transcurrido el plazo que se concede, no será atendido escrito alguno que se presente, tanto con relación a la información pública como al proyecto de concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde Presidente Julio Pernas.

Banco Zaragozano

ANUNCIO

1425

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros correspondiente a la Agencia de Santo Domingo de la Calzada expedida con el número 120 a favor de don Pedro Madariaga Aransay y doña Petra Aransay Manzanor, indistintamente, de Santurde, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas Oficinas, Hilario Pérez, número 12.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta Empresa exenta de toda responsabilidad.

Santo Domingo de la Calzada, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

EDICTO

1420

Habiendo acordado el Ayuntamiento derruir por estar en estado ruinoso, la casa propiedad del Municipio, sita en la calle del Pósite; que linda derecha, calle; izquierda, Máximo Garofa, y espaldas, calle; se anuncia al público por medio del presente, para que cuantos se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de veinte días, en la Secretaría municipal.

Albelda de Iregua a 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Administración Municipal

SUBASTA

1419

El día 19 de junio próximo y hora de las once de su mañana, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial de esta villa, un solar de propiedad de este Municipio, sito en el punto conocido con el nombre del «Corral del Concejo», bajo la tasación de 1.000 pesetas.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Albelda de Iregua a 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

ANUNCIO

1362

Confeccionados los apéndices al amillaramiento o de la riqueza rústica, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, así como el Recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, para el próximo año de 1939, se exponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Sajazarra, 13 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Jesús Villaseca.

EDICTO

1361

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares así como también el Recuento de la ganadería que han de servir de base para la contribución en este Municipio en el año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar durante el mismo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Villalvar de Rioja, 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Dulanto.

ANUNCIO

1246

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser exa-

minados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Laguna de Cameros, 4 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, C. Iñiguez.

ANUNCIO

1340

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ochanduri, 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Angulo.

EDICTO

1334

Don Abel Martínez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, habiendo correspondido a los siguientes:

PARTE REAL

Don Félix Ortiz Isasi, mayor contribuyente por rústica.

Don Santos Fernández Terrazas, ídem por urbana ídem.

Don Julio Mendoza González, ídem por industrial.

Don Pedro Urbina, ídem por rústica forastero.

PARTE PERSONAL

Don Isidoro Gerdo Salinas, mayor contribuyente por rústica.

Don Esteban García Salazar, ídem por urbana.

Don Cándido Garia Vega, ídem por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente.

Cihuri 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Abel Martínez

ANUNCIO

1414
Confeccionados los apéndices al amillaramiento o de la riqueza rústica, el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, así como el Recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, para el próximo año de 1939, se exponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reclamatorios.

Igea, 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, José Benito.

EDICTO

1299
Confeccionados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares así como también el Recuento de la ganadería que han de servir de base para la contribución en este Municipio en el año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar durante el mismo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ausejo, 5 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Espinosa.

ANUNCIO

1226
Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Castañares de Rioja, 1 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Adrian Ruana.

ANUNCIO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Sorzano, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Baso.

SUBASTA

1406
Relación de los productos maderables, señalados con el marco oficial del Distrito en el monte «Ollano», concedidos por la Superioridad que han de ensajarse en segunda y pública subasta, a pliego cerrado, en papel reintegrado con pólizas de 4'50 pesetas, con arreglo a las condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106, de 6 de septiembre del año 1937 y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Número del lote: 1.
Número de árboles: 30 hayas.
Metros cúbicos: 43,852.
Ramaje, estéreos.
Sitio: «Los Gamellones».
Día, mes y hora de la subasta: 7 junio a las diez.
Tasación, pesetas: 1.500.
Villanueva de Cameros a 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Donato Sáenz.—El Secretario, Damián Sáenz.

SUBASTA

1382
El día 30 del corriente mes de mayo y a las horas que se indican, tendrá lugar en esta Alcaldía, la tercera subasta pública con el 20 por 100 de rebaja sobre el tipo de tasación de la primera subasta, de los productos forestales de pastos, que a continuación se expresan:

Monte «Dehesa Lasornal», burguil, «El Tajado y Agregados», nueve horas.
Idem, idem, idem, «El Pizarro», nueva y media.
Idem, idem, idem, «La Cepedilla», diez.
Idem, idem, idem, «La Cabaña del Duque», diez y media.

La subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal y a los pliegos de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, 18 de mayo de 1938.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

1394
Formado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal extraordinario para atender a los gastos de construcción de un abrevadero en esta localidad, se encuentra expuesto al público durante el plazo reglamentario, pudiéndose examinar por cuantos lo deseen y presentar aquellas reclamaciones que consideren justas.
Lo que se hace público para

general conocimiento.
Hormilla, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1396
Habiéndose formado por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del arbitrio Productos de la Tierra, con el fin de atender a los gastos consignados en presupuesto extraordinario, necesarios a la construcción de un abrevadero y fuentecita en esta localidad, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince, pudiendo ser examinada y presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

1402
En cumplimiento de lo que prescriben el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 28 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937 a 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Quedan expuestas al público las cuentas municipales por 15 días con sus justificantes.

Valgañón, 15 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Grijalba.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día de 15 de mayo 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	3'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y de fidejamento

Francos	32'50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de mayo de 1938.—Número 571).

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

1331
Existentes e inalterados, con plena eficacia jurídica, derechos distintos en los hijos legítimos y en los que no lo son, la publicación del Decreto de mes de febrero de mil novecientos treinta y dos entrañó una positiva perturbación en el camino de la efectividad de esas normas jurídicas, que no han perdido por un solo momento su vigencia en España, desnaturalizando a la vez la institución del Registro civil, cuya finalidad estriba en reflejar la situación real de las personas en orden a la aplicación del Decreto sustantivo.

A tal fin se encamina la publicación del presente Decreto, por el que se restaura el normal ejercicio del Derecho civil de los hijos, vigente sin interrupción en España, y a cuyo servicio debe someterse la real constatación de los hechos en el Registro civil.

No se persigue con la presente disposición destacar tachas afrentosas dimanantes de la condición de ilegitimidad y en tal sentido se ordena la certificación extractada de las inscripciones, cuando por aquélla no se pretenda en el orden civil generar, afianzar o acreditar derechos indebidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restituye a su total vigor el artículo cuarenta y ocho de la Ley del Registro civil de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, modificado por el artículo trescientos veintiocho del Código civil, con sujeción a los cuales deberán practicarse en lo sucesivo en todos los Registros civiles de España las inscripciones de nacimiento.

Artículo segundo. Se faculta a las personas enumeradas en el artículo cuarenta y siete de la misma Ley y a cuantos tengan y acrediten un interés directo o indirecto en las inscripciones de nacimiento practicadas con posterioridad al tres de febrero de mil novecientos treinta y dos en España, y veinticinco del mismo mes y año en el extranjero, para que puedan presentar en los Registros civiles correspondientes certificados de matrimonio de los padres de los inscritos, o resolución judicial firme que afecte a la legitimidad o ilegitimidad de éstos, debiendo practicar los encargados de tales oficinas, en virtud de los documentos mencionados, anotaciones marginales de legitimidad o ilegitimidad, conforme a las prescripciones de la Ley referida, las cuales se considerará en todo caso

incorporados al acta como si tal circunstancia se hubiera hecho en el momento de la inscripción.

En defecto de los documentos que se expresan, la anotación marginal de legitimidad o ilegitimidad podrá obtenerse mediante el expediente a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Real Decreto de diecinueve de marzo de mil novecientos seis.

Artículo tercero. Todos los certificados referentes a la sección de nacimientos continuarán expeditiéndose literalmente, pero también deberán expedirse en extracto cuando los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de esa forma.

Artículo cuarto. En los certificados de extracto no se hará constar la condición de legitimidad sólo para el fin con que hayan sido solicitados, circunstancia que deberá expresarse en los certificados, los cuales únicamente podrán servir para acreditar la edad o cualquier acto de la vida en relación al que la Ley no señale una diferencia entre los hijos legítimos o ilegítimos.

Artículo quinto. El modelo para extender los certificados en extracto será el publicado a continuación de este Decreto.

Artículo sexto. Quedan derogados el Decreto del Ministerio de Justicia de tres de febrero de mil novecientos treinta y dos y la Orden de veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos del mismo Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 21 de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
Tomás Domínguez Arévalo

**

MODELO PARA LAS CERTIFICACIONES EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Decreto de tres mayo de mil novecientos treinta y ocho)

Libro.....
Folio.....
Número.....
Don..... Juez Municipal y encargado del Registro civil..... (1).

Certifico: Que, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro civil (Nombres y apellidos), nació el día..... de..... de..... y es hijo de..... y de.....

..... de..... de.....
(Firma del encargado del Registro)
(Firma del Secretario)
Sello de la Oficina
Derechos percibidos

(1) O Cónsul de España en.....
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de mayo de 1938.—
Número 568).

Ministerio del Interior

DECRETO

1394

El Decreto número noventa y ocho de la Junta de Defensa Nacional de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis extendió a las familias de los funcionarios civiles del Estado los beneficios de pensiones extraordinarias que, para las de los pertenecientes a Instituciones armadas, se regulaban por el Decreto número noventa y dos de dos de igual mes y año.

Pero habiéndose presentado casos de empleados provinciales y municipales asesinados por su adhesión al Movimiento Nacional o en defensa de él, o desaparecidos con ocasión del mismo, parece lógico que también a sus familias alcancen aquellas concesiones, todo ello, naturalmente, con el carácter de provisionalidad y sujeto a una posible revisión.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las pensiones ordinarias y extraordinarias que con carácter provisional, son señaladas en los artículos segundo y tercero del Decreto de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis, se percibirán también por quienes, teniendo derecho, conforme a la legislación de clases pasivas vigente para los empleados de la Administración local, se encuentren en alguna de las hipótesis que en ambos artículos se especifican.

Artículo segundo. La obligación de satisfacer las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será de cargo de las Corporaciones locales a las que correspondieran si se tratase de las pensiones ordinarias, conforme a la mencionada legislación.

Artículo tercero. Cuando por aplicación de dichos preceptos resulten obligadas Corporaciones radicantes en territorio no liberado, la declaración de los derechos corresponderá al Servicio Nacional de Administración local en el Ministerio del Interior. Dicho Departamento dictará las disposiciones oportunas autorizando al Banco de Crédito Local para que tome a su cargo el pago de tales obligaciones, por cuenta de las entidades responsables y para reintegrarse en su día de las cantidades satisfechas.

Artículo cuarto. Este Decreto es aplicable a las situaciones creadas con anterioridad a su publicación, a cuyo efecto los interesados que ya hubieran obtenido declaración a su favor, podrán solicitar en término de tres meses la revisión de su clasificación ante la

Corporación respectiva. Los demás beneficiarios podrán formular sus peticiones en los plazos que permita la legislación vigente sobre clases pasivas de la Administración local.

Artículo quinto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá hacerse pago de atrasos.

Por consiguiente, aunque el hecho generador de la pensión o de su mejora sea anterior a la publicación del presente Decreto, las nuevas pensiones sólo se devengarán desde la fecha de su petición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a 3 de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 8 de mayo de 1938.—
Número 564).

ORDEN CIRCULAR

1333

El Decreto número 246, de 12 de marzo de 1937, dispuso que las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de julio de 1936, en los distintos organismos del Estado, Provincia o Municipio, tendrán las consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido; e igualmente ordenaba que, hasta tanto no se dé por terminada la guerra, no se cubran definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Obedecidas estas disposiciones a la necesidad de adoptar medidas preoportunas para que, en su día, pueda tener efecto la reserva de plazas, a favor del ex combatiente, que en el mismo Decreto se previene.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que no todas las entidades referidas observan con rigor estos preceptos, olvidando que, aparte su subsistente obligatoriedad, está robustecida su vigencia por el principio proclamado en la declaración XVI del Fuero del Trabajo a favor del cual, «el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes».

Más recientemente el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril último, establece nuevas reservas de destinos a favor de quienes, por la liberación y engrandecimiento de España, padecen mutilación en ciertas condiciones.

Atendiendo a uno y otro motivo, es ocasión de recordar a las

Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número 246, absteniéndose de hacer nombramientos en propiedad; sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Orden Circular de este Ministerio de 9 de marzo último, por lo que respecta a la provisión de plazas de Secretarios, Depositarios e Interventores.

Burgos, 11 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

Señores Gobernadores Civiles.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de mayo de 1938.—
Número 568).

Ministerio de Justicia

ORDEN

1332

Ilmo. Sr.: En algunas regiones de España, particularmente en las Islas Canarias, se vienen practicando desde hace muchos años en los Registros Civiles inscripciones de nacimientos en que aparecen los interesados con sexo distinto al que les corresponde, y en otros muchos casos se han dejado de practicar las inscripciones dentro del plazo legal, y aunque ambos supuestos se encuentran previstos y resueltos en la Ley del Registro Civil y Jurisprudencia con ella relacionada, las circunstancias actuales imponen la necesidad de dictar normas con carácter temporal que faciliten la subsanación de los defectos señalados.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. En las inscripciones practicadas en la Sección de nacimientos de los Registros Civiles, en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de dieciocho años, padres, tutores, guardadores legales o Ministerio Fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de ese extremo.

Segundo. En las inscripciones fuera de plazo de nacimiento de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho del nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

Tercero. Estas dos clases de expedientes, que deberán incoarse en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden, se instruirán y resolverán en el máximo de quince días, en los Juzgados Municipales donde hubiere ocurrido el nacimiento. También podrán tramitarse ante los Juzgados Municipales de la residencia actual de los padres, tutores, etcétera, que justifiquen debidamente la imposibilidad econó-

mica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado Municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique si procede, la inscripción o rectificación.

Cuarto. Los expedientes a que se refiere esta disposición se instruirán en papel de oficio, no pudiendo exigirse derechos de ninguna clase por los funcionarios del Registro que en ellos intervengan, quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la Ley del Registro Civil los obligados a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

Vitoria, 10 de mayo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Ministro de Justicia.
Tomás Domínguez Arévalo
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 12 de mayo de 1938.— Número 568).

Administración de Justicia
EDICTO

1398
Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 51 del año en curso, contra Alvaro Abreu Alvarez, por faltas contra las personas, he recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Alvaro Abreu Alvarez, ya determinado y circunstanciado anteriormente en las precedentes diligencias por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alvaro Abreu Alvarez, como autor de una falta contra las personas, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas producidas en este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Y para que conste y ramitar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo de notificación al condenado Alvaro Abreu Alvarez, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño a

diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez Municipal.—Luis Moroy.—El Secretario, P. H.: Firma ilegible.

1432
Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil instada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Antonio Oñate y Oñate, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra don Joaquín Gasca Jiménez, mayor de edad, casado, músico y vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de seiscientos treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos que le adeuda al señor Oñate, por el alquiler del piso cuarto de la casa número 23 de la calle del General Vara de Rey de esta capital, correspondiente a los meses de noviembre de mil novecientos treinta y siete a abril último, ambos inclusive, y a once días de mayo actual, a razón de cien pesetas mensuales.

Para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil solicitado, se ha señalado en providencia dictada el día de ayer, el día seis de junio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer las partes con las pruebas de que intencionan valerse, apercibiéndole al demandado de seguir el juicio en su rebeldía si no se presentare.

Y para que conste y si va de citación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley procesal civil, expido el presente que firmo en Logroño a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez Municipal, P. H.: Firma ilegible.

CEDULA DE CITACION

1413
El señor don Victor Solano Marro, Juez Municipal suplente de esta ciudad; en providencia del día de hoy, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas ordenado por la Superioridad, sobre lesiones, ha acordado se cite a Juana Jiménez Jiménez, Cándido Jiménez Jiménez y Magdalena Jiménez, inculpada, lesionado y testigo, respectivamente, estañadores, su domicilio fijo y en ignorado paradero; para que el día tres de junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan, en tales conceptos, a la celebración del juicio de faltas ordenado, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos de la Casa Consistorial, previnien-

doles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a los expresados, en ignorado paradero, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Calshorra a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario, Cándido Jiménez.

REQUISITORIA

1392
Un sujeto de unos 22 años de edad, llamado Antonio, gitano, que lleva bigote y tiene su domicilio debajo del Puente o en el término del Ebro «El Pino», domiciliado últimamente en Logroño, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; procesado en causa número 28-1938, por robo; comparecerá ante este Juzgado de Logroño para constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

1405
Don Agustín Matute, Juez Municipal de Huércanos,

Hago saber: Que en virtud de juicio de faltas tramitado en este Juzgado, se halla depositada en el mismo una cartera portabilletes, con cierta cantidad de dinero a disposición del que acredita ser su dueño; dicha cartera fué hallada en determinado lugar de esta jurisdicción.

Huércanos, 17 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Municipal, Agustín Matute.

1400
Don Salvador Sánchez Terán, Juez Especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra la vacina de Agoncillo, doña Consolación Burgos Fernández, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendida en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad de la ejecu-

tada, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Una parcela de terreno sita en término de la «Dehesa de Aracanta», señalada con el número 215 del sorteo; que linda Norte, río Ebro; Sur, camino; Este, de Julián Rodríguez, y Oeste, José Palacios; de cuarenta y una áreas, doce centiáreas. Esta inscrita y fué tasada pericialmente en dos mil cien pesetas.

Una casa de dos pisos sita en la calle de la villa de Agoncillo, señalada con el número 3; linda de recha, entrando, de herederos de Antonio Rodríguez; izquierda, los de Manuela Fernández, y espalda, río Grande. Tasada en quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Logroño, Palacio de Espartero, de esta ciudad, a las doce horas del día veinte de junio próximo; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad, pudiendo hacerse el remate a calidad de orden a un tercero.

Dado en Logroño a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Incautaciones, Salvador S. Terán.—D. S. O.: El Secretario, P. H.: M. Gómez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

1391
El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en telegrama Circular de esta fecha dice lo siguiente:

«Para el normal funcionamiento del servicio, esta Jefatura, encarece a V. S. haga público, para conocimiento del Magisterio de esa provincia que, se aplicará con todo rigor el artículo 180 del Estatuto, quedando anuladas las solicitudes que no sean cursadas por las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.»

Lo que se hace público por medio de la Prensa, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de la Sección,

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día de 16 de mayo 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	26
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	50'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'50

Divisas libras importadas voluntaria y definitiva amentia

Francos	32 50
Libras	53'05
Dólares	10'75
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de mayo de 1938.—Número 572).

Administración Municipal

EDICTO

1404

Durante el plazo desde esta fecha hasta el 10 de junio próximo, se halla abierta la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre de los Repartimientos generales de Utilidades, Guardería Rural y Pastos de este Municipio del año actual, así como los atrasos de los años anteriores o sean los años 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937 inclusive, de dichos Repartos.

Quedando incurso en los apremios de último grado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público por medio de este edicto para conocimiento en general de los morosos. **Sotés, 19 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Recaudador, Angel Hernández.—V.º B.º: El Alcalde, Eusebio Martínez.**

ANUNCIO

1418

Formado por la Junta de presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. **Zenzano, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Victoriano Caro.**

ANUNCIO

1198

Confeccionados los apéndices al amillaramiento o de la riqueza rústica,

el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, así como el Recuento de ganadería, cuyos documentos han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, para el próximo año de 1939, se exponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Baños de Río Tobía, 1 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Eiza Somalo.

EDICTO

1275

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares así como también el Recuento de la ganadería que han de servir de base para la contribución en este Municipio en el año 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar durante el mismo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Alesnara, 7 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Fernández.

ANUNCIO

1200

Confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio en el año 1939 se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Bobadilla, 1 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Evaristo Lacalle.

ANUNCIO

1844

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y el Registro fiscal de edificios y solares, así como también el recuento de la ganadería, que han de servir de base para la imposición de contribuciones en este Municipio, en el próximo año 1939, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hece, 12 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Administración de Justicia

1147

Don José María Morrás Lacalle, Abogado, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado, en nombre y representación de don Javier Cortázar Valgañón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cirueña, por el Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, contra la sucesión hereditaria de don Mateo Cañas Ruiz de Gopegui en reclamación de siete mil pesetas de principal y dos mil cien pesetas de intereses, se ha dictado sentencia por este Juzgado la cual en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho. El señor don José Luis Ponce de León y Beloso, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez, en nombre y representación del actor don Javier Cortázar Valgañón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cirueña contra la herencia de don Mateo Cañas y Ruiz de Gopegui, o sea, la sucesión hereditaria del mismo, en reclamación de siete mil pesetas de principal y dos mil cien pesetas en concepto de intereses y costas, habiéndose seguido el juicio en rebeldía por incomparecencia de los demandados; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada que los es la representación y sucesión hereditaria de don Mateo Cañas Ruiz de Gopegui, constituida por los hijos de este señor en el concepto de herederos con que se les demanda al pago a don Javier Cortázar Valgañón de la cantidad de siete mil pesetas, importe de la deuda principal, dos mil cien pesetas por los intereses vencidos de la misma hasta el día primero de febrero de mil novecientos treinta y siete, la suma de los intereses que vanzan desde esta fecha hasta el completo pago de aquella deuda y por último el importe de los intereses legales que devenguen los pactados y vencidos desde el planteamiento de esta demanda, haciéndose la liquidación de éstas dos últimas condensas en el período de ejecución de sentencia, y que no le han sido pagadas por el deudo: don Mateo Cañas y Ruiz de Gopegui, debiendo hacerlo en su representación sus herederos don Martín y doña Oroncio Cañas

Valgañón, por sí propios, don Aniano Cañas Valgañón, por su representación legal y doña Julia Cañas Valgañón, en su nombre y representación por su esposo don Lucio Alonso Armas, condenando los asimismo a los expresados demandados al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Santo Domingo de la Calzada a cuatro de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Doy fe.—Auto: P. H., Claudio Pérez.—Rubricado.

Y a fin de que se notifique la precedente sentencia a los demandados don Martín Cañas Valgañón, ausente de su domicilio en el pueblo de Cirueña y a don Aniano Cañas Valgañón, en la persona que tenga su representación legal, se hace la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados en la forma prevenida por la Ley.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ José María Morrás.—P. S. M.: El Secretario judicial P. H.: Claudio Pérez.

1397

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil instada por el Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Antonio Oñate y Oñate, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, contra don Joaquín Gasca Jiménez, mayor de edad, casado, músico y vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de mil pesetas que le adeuda al señor Oñate, por el alquiler del piso cuarto de la casa número 23 de la calle del General Vara de Rey de esta capital, correspondientes a los meses de junio de 1936 a marzo de 1937, ambos inclusive, a razón de cien pesetas mensuales.

Para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil solicitado, se ha señalado en providencia dictada con esta fecha, para el día treinta y uno del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán comparecer las partes con las pruebas de que intencion valerse, apercibiéndole al demandado de seguir el juicio en su rebeldía si no se presentare.

Y para que conste y sirva de citación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley procesal civil, expido el presente que firmo en Logroño a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colza.

(Continuación de la página 6 del B. O. n.º 62)

te a que, como todos los Ingenieros que voluntariamente se militarizaron, prestando así mayor beneficio a la Patria, siguen percibiendo sus haberes por el lugar de su procedencia, debe percibir el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales don Manuel Zabala Ansoa la totalidad de sus haberes por la Habilitación de la Diputación provincial de Logroño, se acordó hacer presente al Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas los fundamentos en que se basó el acuerdo de 16 de agosto de 1.937, por el que resolvió se abonara al referido don Manuel Zabala el sueldo de seis mil pesetas anuales, mientras se halle en situación de militarizado, y al Ingeniero don Aurelio Ramírez González, la gratificación fija de cuatro mil pesetas anuales que aquel tenía asignadas, sin que esto implique la más mínima oposición a cumplir, como siempre, las órdenes que emanen de la Superioridad.

Aprobar las relaciones de jornales de peones empleados en la conservación de edificios provinciales durante las semanas que terminaron los días 8, 15, 22 y 29 de enero último, importantes en junto 170'90 pesetas.

Id. id. la cuenta de gastos ocasionados en la Sección de Vías y Obras provinciales por material de oficina, viajes de inspección, construcción y conservación de caminos vecinales, durante el pasado mes de enero, por un importe total de 1.170'90 pesetas.

Id. id. la cuenta de plus valía reglamentario que por prestar servicio fuera de su residencia corresponde al mes de enero próximo pasado, al Capataz de la Sección de Vías y Obras provinciales don José María Ceniceros, que dirige los trabajos de construcción del camino provincial de San Millán de la Cogolla al Monasterio de Suso y que asciende a 173'60 pesetas.

Conceder al Ayuntamiento de Arenzana de Abajo un rodillo de tracción animal para apisonar la piedra machacada puesta en algunas calles de aquella villa para su reparación, debiendo el Ayuntamiento, antes de hacerse cargo del rodillo, depositar en Arcas provinciales la cantidad de 100 pesetas que le serán devueltas si el rodillo se entrega en buen estado, y si no, se ordenará su reparación, devolviéndole el resto si lo hubiere, lo abonando el exceso en caso contrario.

Solicitar del Sr. Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta provincia la concesión de 15 ó 20 presos gubernativos para destinarlos a los trabajos de reparación del camino vecinal de Leza de Río Leza a la carretera de Piquerías a Logroño, y caso de que no existan o no se puedan conseguir, invitar al Ayuntamiento de aquella villa a que manifieste con cuántos peones contribuirá a los trabajos de retirada de tierras y hacer las obras más preferidas y menos costosas de saneamiento.

Examinada una instancia de doña Rafaela Martínez de la Pera Calvo, soltera, de 19 años de edad, vecina de esta Capital, solicitando se le conceda la pensión de orfandad que le corresponda por haber fallecido su padre, don Germán Martínez de la Pera Hernández, el día 11 de enero próximo pasado, el cual disfrutaba el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, como Jefe que fué de la Sección Provincial de Administración Local. Visto el artículo 67 del Reglamento de Empleados de esta Excmo. Diputación provincial, según el cual las huérfanas de empleados provinciales gozarán de una pensión de orfandad igual al 70 por ciento de haber pasivo que el causante tuviera asignado, sin que en ningún caso queda dicha pensión exceder de 5.000 pesetas, se acordó: 1.º Que a la huérfana doña Rafaela Martínez de la Pera Calvo, de estado soltera, se le conceda la pensión de orfandad de 5.000 pesetas anuales mientras permanezca en estado de soltera ni ingrese en alguna Orden Religiosa. Que la referida pensión de orfandad que le percibirla la

citada doña Rafaela Martínez de la Pera, desde el día 12 del mes de enero último y la jubilación que disfrutaba el difunto, correspondiente a los 11 días del mismo mes en que ocurrió el fallecimiento, se haga efectiva por la referida huérfana, dispensándola de presentar la declaración de herederos, en atención a la pequeña cantidad que tiene que percibir.

Vista comunicación de don León Luengo Pavia, Médico de Guardia y Auxiliar de las Clínicas del Hospital Provincial, participando que, conviniéndole por ahora cobrar el sueldo de alférez Médico del 6.º Batallón del Regimiento de Carros de Combate número 4, en el que se halla militarizado, renuncia hasta nuevo aviso al sueldo que le corresponde como tal Médico de Guardia, y resultando que los servicios que dicho señor desempeñaba en el Hospital se hallan desempeñados con carácter provisional y voluntario por el Doctor don José Soler Burgos, al que por acuerdo de 8 de noviembre de 1.937 se aceptaron sus servicios como Médico de la especialidad de Dermatología y Venereología, con carácter puramente gratuito, se acordó ampliar dicho acuerdo en el sentido de que mientras dure la ausencia de don Manuel Luengo y deje éste de percibir el sueldo que tenía asignado, se encargue interinamente en sustitución de dicho señor de los servicios que este prestaba en el Hospital el referido don José Soler Burgos, el cual percibirá, en concepto de gratificación, el sueldo que aquel tiene asignado, mientras deje de cobrarlo el señor Luengo, bien entendido que ello no significa adquirir ningún derecho para lo sucesivo, sino que dejará de percibir dicha gratificación tan pronto vuelva a cobrar su sueldo con cargo a fondos provinciales el referido señor Luengo.

Confirmar el acuerdo de 24 de enero último, y que desde primero del presente mes de febrero deje de abonarse con cargo a fondos provinciales el teléfono instalado en la casa del señor Médico Jefe de las Clínicas de Maternidad y Pseudopatia, don Francisco Anguiano Santa, y sus gastos.

Examinada una instancia suscrita por don Serafin Ruiz, funcionario de esta Diputación, en la actualidad al frente de la oficina del "Subsidio Pro-Combatiente", solicitando se le abone la cantidad de 2.825 pesetas, diferencia entre el sueldo que percibió al que hubiera percibido de no habersele indebidamente postergado, con motivo de la corrida de escalas que se hizo en el mes de septiembre de 1.933, por jubilación del empleado don Segundo Suervillos, se acordó significar al recurrente que, si bien por los términos en que se halla dictada la Sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, por la que se resolvió su recurso, impide conceder la diferencia de los sueldos que dejó de percibir, reconociendo esta Corporación el atropello que se cometió con este funcionario con su indebida postergación, en su día, y cuando las circunstancias lo permitían, se procurará reparar dicho atropello.

Resultando que por acuerdo de 2 de agosto de 1.937 se nombró con carácter de interino, Delincaente y Pagador de la Sección de Construcciones Civiles a don Alfredo Ruiz García, con la retribución de mil doscientas pesetas anuales, y que con fecha 16 de octubre de dicho año, fué llamado para su incorporación a filas en las que se halla prestando el servicio militar, se acordó que, mientras se halle en dicho servicio y no sea cubierta su plaza por otra persona, se le siga abonando dicha retribución, que cesará de percibir tan pronto como por necesidades del servicio se nombre otro que le sustituya.

Requerido el Capataz de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Félix Ibañez Martínez, para adquirir por su cuenta una caballería menor, justificando el coste de ella, con el fin de que pueda concedérsele alguna gratificación que le compense en parte el gasto que dicha adquisición le ocasiona, a fin de que con dicha caballería

pueda desempeñar, si no de una manera normal sus servicios, al menos visitar los peones y desarrollar algún trabajo, y resultando de nota que acompaña, que dicha caballería menor ha sido adquirida de D. Elisardo Jimenez, vecino de Anguiano, en la cantidad de ciento diez pesetas se acordó aceptar dicha adquisición, y que por el señor Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales sean satisfechas al referido señor D. Elisardo Jimenez, las ciento diez pesetas expresadas, con cargo a conservación de carreteras, Capítulo I artículo 5.º del vigente presupuesto provincial.

La Comisión quedó enterada de que por el señor Vicepresidente y con fecha 3 del mes actual, ha sido admitida la renuncia presentada por el escribiente temporero en el Negociado de cédulas personales, don Eriberto Sacristán Canas.

Acceder a los solicitados por don Angel Garnica y su esposa, Pilar Pérez Aleson, mayores de edad, labradores y vecinos de Nájera, de sacar de la Casa de Beneficencia a una niña de 4 años de edad, llamada Ana María Vázquez Villaescusa, a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia.

Id. id. a don Miguel Cagigal Rodríguez, la niña Libertad García Negrillos de 4 años de edad.

Admitir en el Asilo Provincial a los niños Alicia y Carlos Lozano Manrique, de 13 y 9 años de edad, por ser huérfanos de madre, hallarse en ignominioso paradero el padre, y que las estancias que causen sean a cargo del Ayuntamiento de Alfaro, a razón de dos pesetas diarias cada uno, por tener actualmente 25 albergados en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y correspondiente solamente 16.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando la salida definitiva y a voluntad propia, del Asilo del pensionista Hilario Robredo Rabanos.

Se acordó que la clasificación de pensionista a 0'50 pesetas diarias por estancia atribuida al demente Marcelino Bernedo Alvarez, sea rectificada, clasificándole como pobre a dichos efectos y que las estancias que devengue a partir del día 1.º de enero último sean a cargo del Ayuntamiento de Fuenmayor a razón de dos pesetas diarias, por tener en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y correspondiente solamente cinco, quedando anulado el cargo que tenía por estancias doña Florencia Alvarez.

Habiendo fallecido en el Manicomio Provincial el enfermo Matías Elías Torres, dejando depositadas en una libreta del Banco Hispano Americano de esta Capital la cantidad de DOS MIL SETENTA Y CINCO pesetas con VEINTICINCO céntimos, se acordó que por el señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia se descuente de dicha suma la cantidad de 355 pesetas por los 67 días que ha causado estancias en dicho Establecimiento a razón de cinco pesetas diarias, y el resto lo entregue, previo recibo a su esposa doña Guadalupe Calvo.

Por varios los Ayuntamientos o particulares que al formalizar el ingreso de las cantidades que adeudaban por distintos conceptos se les ha aplicado cantidades que exceden del importe de los mismos, y cuyo detalle es el siguiente:

Patronato de don Felipe	30
Ochoa de Carvera, suscripción Boletín Oficial	10
1.938	0'09
Ayuntamiento de Agoncillo por concierto económico de atrasos de 1.937	133'58
Galbarruli, por cédulas	139'90
1.936	
Muro de Aguas, cédulas	
1.936	
Sotés, por cédulas 1.936	
TOTAL	313'50

Se acordó expedir libramientos a fa-

vor del Depositario provincial por el importe de las citadas cantidades para su compensación o devolución correspondiente.

Vista la cuenta presentada por la Agencia funebre "Berger" por los servicios prestados para la conducción del cadáver de don Ramón Martínez García, Vocal que fué de la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, importante pesetas 1.982, de cuya cantidad abonará el 50 por ciento el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, y encontrándola debidamente justificada y formalizada con la firma del Sr. Vicepresidente de la Corporación don Hilario Amelivia, se acordó su aprobación y que su importe o sea la parte correspondiente a esta Corporación de pesetas 991 sea satisfecho del Capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto provincial, por no haber consignación expresa para ello.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.— HOSPITAL PROVINCIAL— remitiendo recibos justificativos por valor de 588 pesetas cada uno, por 150 docenas de huevos servidos por don Alfonso Lorente, Administrador del Hospital Militar, en el mes de enero último, para el Hospital Provincial, y otras 150 docenas para Casa de Beneficencia, cuyo importe de 4.176 pesetas ha sido satisfecho por dicho Administrador, abonándose con cargo al Capítulo Hospital y Casa de Beneficencia, y relación con sus comprobantes por un importe total de 749'05 pesetas, por portes satisfechos en la Estación del Ferrocarril de un vagón de 15.000 kilos de carbón antracita galleta, remitido de la Casa de don Dionisio González, de León, en el mes de enero próximo pasado, y abono a don Pedro Gómez, por el transporte de dicho carbón desde la Estación al Hospital; id. relaciones de estancias causadas en el Hospital Provincial por heridos y enfermos militarizados, durante el mes de enero último, ascendentes a 2.641 estancias que al precio de 4'50 pesetas una, importan la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CUATRO pesetas con CINCUENTA céntimos; participando se han vendido a don Celedonio Ruerto, industrial de esta Capital, dos cerdos de los existentes en dicho Establecimiento, dando un peso en vivo en el Matadero público de 274 kilos, que al precio de 3'174 pesetas el kilogramo, según ajuste, importan la cantidad de ochocientos sesenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.

La Comisión quedó enterada del Balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de Fondos Provinciales durante el periodo de tiempo de 1.º al 31 de enero último.

Id. id. la distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del actual mes de febrero, importantes 262.613'07 pesetas.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes Eugenio Fernández Ezquerro, Pablo Miranda González, Crescencio Mayayo Barrio, Miguel Ezquerro Heras, Jesús Ezquerro Ezquerro y Gabino Laverga Ayarza.

Desestimar la instancia de don Salustiano de Haro, vecino de Logroño, sobre su clasificación de la cédula personal por improcedente.

Aprobar el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1.937 y Ayuntamiento de Villamediana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.